



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C.T. e I., diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00002 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "SIMULACIÓN"
Demandante	EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO Y OTRO
Demandado	LUZ MARINA VALDERRAMA CANO Y OTRA
Tema	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
Auto Número	0170

Procede a resolver la solicitud de terminación del proceso y cancelación de cautelas decretadas y practicadas

Previo acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes de consuno, se levanta la suspensión procesal decretada por auto de diciembre 05 de 2022

En el proceso VERBAL "SIMULACIÓN" radicado con el número 05 001 31 03 010 2022 00002 00, promovido por EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO CC70631233 Y LUIS VALDERRAMA TRUJILLO CC70631635 contra LUZ MARINA VALDERRAMA CANO CC42701983 Y YECENIA VALDERRAMA CANO CC1020394345, los apoderados de las partes, de consuno, presentan solicitud de terminación del proceso por haberse cumplido el acuerdo transaccional suscrito.

Por darse los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud formulada y se dará terminado el proceso por TRANSACCIÓN. Ante estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso VERBAL "SIMULACIÓN" radicado con el número 05 001 31 03 010 2022 00002 00, promovido por EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO CC70631233 Y LUIS VALDERRAMA TRUJILLO CC70631635 contra LUZ MARINA VALDERRAMA CANO CC42701983 Y YECENIA VALDERRAMA CANO CC1020394345 por TRANSACCIÓN y disponer el archivo de las diligencias con la des anotación de las demandadas activas del despacho

TERCERO: SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5344579, 01N5344580 y 01N-520561. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte. La cautela sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria número 01N5344578, fue previamente cancelada a solicitud de parte, como consta en el consecutivo 059 del expediente electrónico.

No hay lugar a condena en costas. Se acepta la renuncia a términos de traslado, notificación y ejecutoria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ea6802a2c86d5dc8f5d425cd3778e9c0a353a871ced010c9c350bc05913d4b**

Documento generado en 16/02/2023 11:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>